



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2015/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

AUTORIDAD:

Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Coahuila.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 36/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 29 de mayo de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó a las instalaciones de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Coahuila, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, de la cual se formó el expediente CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 20 de enero de 2015, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Coahuila, ubicada en Boulevard Venustiano Carranza s/n Colonia República Oriente de esta ciudad, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 20 de enero de 2015, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura con que cuenta el edificio de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas de la infraestructura con que cuenta el edificio de la citada facultad.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON

El análisis del presente expediente, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad que, por cualquier motivo, ingresan a la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Coahuila, con fundamento en la legislación estatal en materia de inclusión y accesibilidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que las autoridades y servidores públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgar igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, se deberán realizar las acciones tendientes a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad, para cualquier área física, servicio o trámite que deba realizarse de acuerdo a la normatividad en materia de inclusión, sin distinción de condiciones, cuente con los requerimientos necesarios a fin de no vulnerar los derechos humanos de las personas, tanto de infraestructura como de trato.





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En el caso que nos ocupa, se realizó una supervisión a la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Coahuila, por lo que respecta a cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose del análisis de la inspección realizada, violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad, según se expondrá apartados siguientes.

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA**

En la visita de supervisión efectuada a la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

"Que en fecha Martes 20 de Enero del presente año a las 12:00 horas, me constituí en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Coahuila, en Boulevard Venustiano Carranza s/n Colonia Republica Oriente, con el motivo de realizar una diligencia de supervisión a las instalaciones que ocupa la Facultad de Ciencias Químicas, para practicar revisión sobre la inclusión y accesibilidad en los edificios públicos de personas con discapacidad funcional, motriz, sensorial o intelectual.

Al encontrarme constituida en esta institución me dirijo a la oficina del Director de la Facultad en el segundo piso del edificio y menciono que el día 19 de Enero de 2015, se giro oficio numero PV/---/2015 al A1, Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, en donde se le hacía del conocimiento la supervisión que se llevaría a cabo el día 20 de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Enero en las instalaciones antes mencionadas, por lo cual me atiende una persona del sexo femenino, quien funge como recepcionista, tomándome algunos datos y tras 15 minutos soy atendida por la A2, quien dijo ser Coordinadora de Estadística y el A3, quien dijo ser Coordinador de la Facultad, a los cual les doy a conocer el motivo de mi diligencia y estos me manifiestan que no tienen problema alguno en que lo realice, por lo que prosigo a mi revisión, proporcionándome las facilidades para poder hacer la entrevista y la toma de fotografías a diversas áreas del mencionado edificio público.

En primer término entablo conversación con el A3, al ser el coordinador de la Facultad, le menciono que iniciaremos con un cuestionario para toma algunos datos necesarios, cuestionario que la letra dice lo siguiente:

1.- ¿Se cuenta con personas con discapacidad laborando en la facultad?

Cuentan con un persona del sexo masculino, que es el intendente, el cual cuenta con una discapacidad visual y auditiva. Así como también cuentan con un alumno con discapacidad motora, inscrito en esta facultad en Enero del 2015 en Ingeniería.

2.- ¿Cuentan con interprete personal que maneje lenguaje de señas?

Manifiesta que no se cuenta, sin embargo me menciona también que debido a que por motivos de las actividades propias de la escuela, al hacer uso de químicos la forma en que se alerta de posibles riesgos es mediante luces, por lo cual si bien no se limita la inscripción a esta facultad a cualquier persona, si se toma mayor precaución mediante los mismos maestros y del encargado de laboratorio

3.- ¿Cuentan con un área de inclusión para personas con discapacidad?

Manifiesta que no, pero sin embargo si se da su asesoría por medio del jefe de carrera, aunque al momento no ha sido requerido.

4.- ¿Cuántos cajones de estacionamiento exclusivos tiene la facultad?





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Me menciona que actualmente solo tienen un solo cajón en la entrada por el estacionamiento.

5.- ¿Qué si la facultad cuenta con baños exclusivos para discapacitados?

Refiere que si se cuenta con ello pero solamente en los baños de alumnos.

6.- ¿Se cuenta con rampas para el acceso a discapacitados?

Me menciona que cuenta con un total de 6 rampas, las cuales 4 se encuentran en el edificio principal, una de ellas en el edificio de análisis instrumental y la ultima en el edificio de alimentos.

7.- Se le hace del conocimiento al entrevistado que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993 en su apartado 5 Requisitos Arquitectónicos Específicos:

5.5 los edificios de dos o más niveles deberán tener elevador con ciertas características específicas, por lo cual al ser la facultad un edificio con dos niveles es necesario que tenga un elevador, ya que actualmente solo se cuenta con escaleras, por lo que hace imposible el acceso a estas personas al segundo nivel.

Es por lo anterior que me menciona que no se cuenta con elevador, pero se tiene la proyección de realizar una escalera periférica, es decir una escalera alterna para tener dos salidas, ya que solo se cuenta con una salida con escaleras.

8.- De acuerdo a lo anteriormente manifestado por el entrevistado le cuestiono el procedimiento que llevan a cabo en caso de que alguna persona en silla de ruedas o bien con alguna discapacidad visual quiera inscribirse en esta facultad y por tanto recibir clases en las aulas.

Manifestándome el entrevistado que al contar en el edificio principal con salones, biblioteca y laboratorios, no se tendría dificultades de un libre tránsito para tomar clases.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

9.- Siguiendo en la misma línea del acceso a personas con discapacidad a la facultad la suscrita le cuestiona al entrevistado acerca de que medidas se toma dentro de los laboratorios para evitar riesgos.

Me menciona que al usar el laboratorio siempre es supervisado por al menos 2 o 3 personas, ya que se encuentra presente en todo momento el responsable del laboratorio, el maestro e incluso en algunas ocasiones el maestro cuenta con algún asistente.

10.- En cuanto a la estructura de la Facultad de Ciencias Químicas con cuantos edificios cuenta y cuál es el horario o turnos que se tiene.

Me refiere que se cuenta con 7 edificios los cuales están divididos de la siguiente manera:

Edificio Principal, 2 edificios de la especialidad de Biotecnología, 1 edificio de la especialidad de Análisis Instrumental, 1 edificio de la especialidad de Polímeros, 1 edificio de la especialidad de Alimentos y 1 edificio de la especialidad de Ingeniería Química. Se cuenta con 2 turnos pero la mayor cantidad de actividades es del horario de 7 a 3 pm.

Para dar recorrido a las instalaciones soy acompañada de la A2, dándome las facilidades y explicaciones necesarias para ello.

Es por lo anterior aquí manifestado que procedo a redactar mis observaciones acerca del recorrido dado por la suscrita a las instalaciones, teniendo como base a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, se observaron las siguientes circunstancias acompañándolas con fotografías.

Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 4. La administración pública Estatal y los Municipios, en el ámbito de su competencia impulsaran el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Como se menciono anteriormente el entrevistado me comenta que actualmente se tiene a una persona laborando en el área de intendencia y a un alumno.

Artículo 7 Fracción III

El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.

En primer término la facultad cuenta con dos accesos, uno de ellos por el Boulevard Venustiano Carranza y el segundo por el interior del estacionamiento del campus. Iniciando el recorrido por la entrada de Venustiano Carranza, se cuenta con dos rampas de acceso, la primera de ella nos lleva a la explanada, continuando el camino nos encontramos con una segunda rampa de acceso a la Biblioteca, auditorio y aulas del primer piso del edificio principal, en este punto tenemos a la vista el auditorio que al momento de esta inspección se encontraba cerrado, después se tiene acceso a la Biblioteca la cual cuenta con una área de recepción, mesas de estudio y los anaqueles con los libros, lo cual resulta muy útil para el libre desplazamiento.

Se continúa con el camino e ingresamos al laboratorio de análisis clínicos, el cual cuenta con un escalón en su puerta de ingreso, obstruyendo así el libre tránsito, así mismo en el interior del laboratorio se puede observar que es poco el espacio con el que se cuenta, ya que existen muchos elementos en los pasillos que obstruyen, tales como sillas, refrigeradores, entre otros.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Posteriormente seguimos al consultorio médico/odontológico dentro del mismo primer piso del edificio principal, en donde se puede observar que cuenta con suficiente espacio, no cuenta con obstrucción alguna tal como un escalón, ya que la puerta de acceso cuenta con superficie plana.

Posteriormente se tiene acceso a dos aulas, contando para ello con fotografías aquí anexadas, una de ellas con alumnos en clase y otra aula vacía, esto con el objeto de poder observar que las aulas cuentan con el suficiente espacio, así como que también aun y cuando su construcción es tipo auditorio es ideal para personas en sillas de ruedas, o con discapacidad visual, debido a que la superficie de la primera fila de bancas es plana.

Inmediatamente al salir de las aulas en cuales se tuvo acceso a la cafetería, en donde se puede observar una rampa de acceso, la cual si bien si cuenta con el símbolo internacional para personas discapacitadas, y su superficie es rugosa, su construcción es una pendiente muy inclinada y alta, además de que no se encuentra en línea recta sino mas bien hace una pendiente, así como tampoco cuenta con algún pasamanos para apoyo.

Para poder llegar al segundo nivel solo es posible a través de una única vía de escaleras, las cuales da acceso al área de oficinas de administración, académicas y aulas. Dentro de la área de administración se puede apreciar que el área es muy pequeña, impidiendo así el libre desplazamiento. Se inicia el recorrido de este segundo nivel en las oficinas de administración, dichas oficinas es una área demasiado reducida, ya que el espacio para la atención al público es muy poco y por tanto impide así el libre tránsito. Continuando el recorrido por las oficinas académicas, servicio social y prácticas profesionales, aun cuando cuenta con el suficiente espacio para la atención al público estas al encontrarse en el segundo nivel impiden a las personas discapacitadas poder tener acceso a ellas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Posteriormente me traslado a la entrada lateral por el estacionamiento, sin embargo para llegar a este punto es necesario el uso de escaleras, ya que también se encuentra el sótano, impidiendo así el libre desplazamiento a personas con sillas de ruedas o con discapacidad visual. Ahora bien tengo a la vista también el departamento de Biotecnología, sin embargo dicho departamento se encuentra obstruido con un escalón para poder acceder al interior. Siguiendo el camino llegamos al estacionamiento donde se tiene a la vista un lugar cajón de estacionamiento de uso exclusivo, con la debida simbología, pero las rampas que conectan la acera con la superficie del estacionamiento se encuentra en muy malas condiciones, puesto que carece de la debida simbología, pasamanos en sus extremos y una mayor superficie.

Siguiendo con el camino al pasar el estacionamiento tenemos a la vista un edificio el cual alberga los edificios de ingeniería, polímeros, análisis instrumental y alimentos, el cual para su acceso cuenta con una rampa que a simple vista resulta un tanto peligroso para cualquier persona, ya que aun y cuando cuenta con la debida simbología, la inclinación es mucha, dificultando así a una persona en silla de ruedas desplazarse por sí misma, así como el hecho de que no cuenta con un pasamanos en los laterales. Inmediatamente después de ingresar por esta rampa a mano izquierda nos encontramos con una segunda rampa, la cual no se encuentra con la debida simbología ni las condiciones necesarias, pero constituye la continuación hacia las aulas de la especialidad de alimentos.

Continuando en el mismo camino tenemos a la vista un tapa de metal que se trata de una estación de luz o agua, la cual se encuentra salida a una superficie mayor que el piso, y que para que no constituyera una obstrucción en el acceso a los demás edificios debería de estar al ras del piso. Así mismo se tiene a la vista la rampa de entrada al edificio de Ingeniería Bioquímica, Polímeros y Alimentos, la cual no cuenta con su debida señalización, se encuentra en muy malas condiciones, así como tampoco cuenta con pasamanos en los costados que sirvan de apoyo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Al ingresar por la puerta del edificio de la especialidad de Ingeniera Bioquímica se observa que solo una de las puertas se encuentra abierta en el momento de esta inspección, aun y cuando se trata de horario escolar, por lo cual es muy poco el espacio para su ingreso, así como también del recorrido en el interior podemos observar que se trata de un laboratorio con maquinas de gran volumen, delineado las áreas con una línea amarilla para precaución, pero aun y cuando existen estos lineamientos se observa un escalón de las escaleras impide el libre tránsito a cualquier persona, volviéndose así muy riesgoso sobre todo para personas con discapacidad visual, ya que las líneas de precaución solo se encuentran con color amarillo y no con algún tipo de rugosidad con lo que se pueda advertir la línea de camino.

Por último me constituyo en el edificio de la especialidad de alimentos y posgrado, el cual si bien cuenta con una rampa de acceso, esta no se encuentra con la debida señalización, además de que no cuenta con pasamanos en los laterales, así como es de señalarse que para ingresar al segundo nivel o piso de este edificio solo se cuenta con escaleras, dificultando así el acceso a las personas en sillas de ruedas. En el área de posgrado su superficie se encuentra totalmente plana y con los espacios suficientes para la circulación libre.

Artículo 28. De la accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.... Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 36.- Las instancias encargadas de autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, plazas públicas, parques recreativos y unidades deportivas, deberán obligar a que se instalen, según corresponda a la magnitud y clase del proyecto, sanitarios, baños, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual.

Si bien se trata de un edificio público de más de 50 años de haberse construido, hasta el momento no se han hecho algunas de las adecuaciones necesarias, puesto que pudimos observar lo siguiente dividido por áreas.

Baño de Alumnos localizados en el primer nivel: conforme a las fotografías que se tomaron y se anexaron a la presente acta, se puede apreciar que aun y cuando se tiene el espacio suficiente para tener un sanitario de uso exclusivo en los dos baños, decir en el de hombres y mujeres sanitarios exclusivos para personas con discapacidad, puesto no cuentan con las adaptaciones necesarias, entre las cuales se encuentran barras de apoyo localizadas en las paredes laterales del retrete y en el caso de los baños de hombres se requiere también barras de apoyo en ambos lados de los mingitorios, lavabos a la altura de 0.76m, accesorios como toalleros y secador de manos colocados a una altura máxima de 1.00m.

Baños de Maestras en el Segundo Piso en el Edificio Principal: en primer término el acceso a ellos se ve impedido puesto que se necesita de una llave para su ingreso, puesto que siempre se encuentra cerrado, si bien la superficie es plana la entrada asemeja a un pasillo y cuando se llega al mueble o sanitario, solo se trata de un sanitario, el cual no cuenta con ninguna barra de apoyo en las paredes laterales y la altura del lavabo y secador es mas de la permitida.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Salones de Clases: se puede observar que si bien los salones son de grandes dimensiones y se encuentran contruidos tipo auditorio, fácilmente se puede tener acceso a una persona en silla de ruedas por ejemplo ya que la primera fila sigue siendo superficie plana y amplia para el libre desplazamiento.

Cajones de Estacionamiento: solo se cuenta con un cajón de estacionamiento, el cual cuenta con la simbología de uso exclusivo para personas con discapacidad en tonalidades azul y blanco, sin embargo su rampa para acceso a la banqueta carece superficie suficiente y no cuenta con pasamanos, así como tampoco cuenta con su debida simbología.

Rampas de acceso localizada en la explanada o entrada por el Blvd. Venustiano Carranza: si bien estas dos rampas cuentan con su debida simbología, superficie firme y antiderrapante, no cuentan con su debido pasamanos en ambos lados de la rampa, así como también el ancho de la rampa que da acceso a la librería es menos a la establecida por la Norma Oficial Mexicana.

Rampas de acceso localizada en la cafetería: si bien estas esta rampa cuenta con su debida simbología, la superficie no es firme y antiderrapante, no cuentan con su debido pasamanos en ambos lados de la rampa, así como también el ancho de la rampa es menos a la establecida por la Norma Oficial Mexicana y por ultimo resulta un tanto peligrosa su uso debido a que cuenta con una pendiente muy pronuncia.

Rampa de acceso localizada en el edificio de análisis instrumental: si bien estas esta rampa cuenta con su debida simbología, la superficie no es firme y antiderrapante, no cuentan con su debido pasamanos en ambos lados de la rampa, así como también resulta un tanto peligrosa su uso debido a que cuenta con una inclinación muy pronuncia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Rampas de acceso localizadas en los edificios de Ingeniería Bioquímica, Polímeros y Alimentos: estas rampas no cuentan con su debida simbología, la superficie no es firme y antiderrapante, no cuentan con su debido pasamanos en ambos lados de la rampa, así como también resulta un tanto peligrosa su uso debido a que por el paso del tiempo su descuido ha sido mucho y el piso se ha tornado un tanto liso.

Puertas de acceso a los salones: si se cuentan con el suficiente espacio para su ingreso por estas puertas y la mayoría de ellas se encuentran en superficie plana.

Como bien se menciona para el acceso al segundo piso de los diferentes edificios de esta facultad solo es posible el acceso a través de las escaleras, las cuales no en todos los casos cuentan con pasamanos y tampoco hacen uso de huellas antiderrapantes

Artículo 69. De los Perros guía o animales de servicio para personas con discapacidad. En el Estado de Coahuila, se reconoce de interés público, que toda persona con discapacidad pueda acceder al uso de un perro guía o animal de servicio; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

Al cuestionar al entrevistado de si tienen conocimiento por parte de personal (guardias o funcionarios que laboran en el edificio) manifiesta que si se tiene conocimiento, puesto que 2 años atrás se presento esta situación, en la cual una persona acompañante entro sin ningún problema con su perro guía.....”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que el edificio de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Coahuila se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a los servicios que se ofrecen en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

dicha institución y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, llámese cualquier dispositivo tecnológico o material que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el A3, Coordinador de la Facultad, informó que en el edificio, existe una persona laborando quien cuenta con discapacidad visual y auditiva, así como un alumno que cuenta con discapacidad motriz, lo anterior, derivado del artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se establece el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de sus oportunidades.
- b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, existe una rampa principal por la entrada del Bulevar Venustiano Carranza, otra de acceso a la biblioteca, auditorio y aulas del primer piso, otra por el área del estacionamiento, otra más para ingresar al edificio de análisis instrumental; todas estas rampas cuentan con la simbología internacional, rugosidad y la inclinación adecuada, sin embargo, la rampa que conduce al edificio de alimentos se encuentra en malas condiciones y no cuenta con señalamiento internacional y rugosidad adecuada y, finalmente, existe otra rampa por la parte de la cafetería, sin embargo cuenta con una pendiente muy pronunciada.
- c) La facultad cuenta con edificios de dos y tres pisos, sin embargo, no tienen elevador sino sólo escaleras que imposibilitan el desplazamiento de personas con discapacidad.
- d) De la accesibilidad con que cuenta la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Coahuila, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva lo cual permitiría mantener comunicación con los servidores públicos que atienden en el edificio y, asimismo, no se cuenta con área de inclusión.
 - Las rampas de acceso y las instalaciones de la Facultad no cuentan con guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, necesarios para que las personas se trasladen sin problema dentro de las instalaciones, respecto si se permite que perros guía o animales de servicio ingresen al edificio, el entrevistado comenta que si se permite que perros guía o animales de servicio ingresen al edificio, lo cual tienen conocimiento todo el personal de la facultad, que incluso hace dos años se presentó esa situación, por lo tanto saben cómo proceder ante dichas circunstancias.
 - Como se refirió en el apartado b), se cuenta con rampas de acceso al edificio principal y anexos, que si bien es cierto sólo algunas cuentan con material antiderrapante y simbología internacional respectiva, la inclinación de las rampas en una de ellas, resulta un riesgo para su uso, por su inclinación, pues carece de pasamanos.
 - Por ser edificios de dos tres plantas, no cuentan con elevador que permita el desplazamiento de personas con silla de ruedas al segundo y tercer piso, sin embargo, el entrevistado mencionó que se encuentra en proyecto una escalera periférica, sólo para el edificio principal.
- e) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:
- Sanitarios: En los baños para alumnos no se cuenta con servicio sanitario exclusivo para personas con discapacidad y aunque se tiene el espacio suficiente, en sólo uno de ellos, el relativo al edificio de alimentos, se cuenta con una sola barra de apoyo,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

cuando deben existir dos, en el sanitario de mujeres y el resto de los sanitarios no cuentan con barras de apoyo en paredes y mingitorios y los lavabos y toalleros no presentan las medidas establecidas, pues su altura es más alta imposibilitando para una persona con discapacidad su alcance; asimismo, los sanitarios para maestras se encuentran localizados en el segundo piso del edificio principal, que aunque tiene una superficie plana el lugar es muy estrecho y no cuenta con barras de apoyo y el lavabo se encuentra a una altura de más de la permitida.

- Salones de Clases: los edificios cuentan con salones de grandes dimensiones que se encuentran contruidos como auditorio, por lo que se tiene fácil acceso a una persona en silla de ruedas, toda vez que la primera fila tiene superficie plana, las puertas de acceso cuentan con suficiente espacio para su ingreso.
- Laboratorios y biblioteca: la biblioteca cuenta con una rampa de acceso y sus mesas de estudio y anaqueles tienen espacio suficiente para su libre desplazamiento; el laboratorio de análisis clínicos cuenta con un escalón en su puerta de ingreso y en su interior tiene muy poco espacio para su desplazamiento por existir sillas o refrigeradores entre los pasillos; el consultorio médico odontológico que se encuentra en el primer piso del edificio principal no presenta obstrucción alguna y tiene espacio suficiente para desplazarse, no cuenta con rampa para el acceso al sótano del edificio principal pues su única entrada es por medio de escaleras.
- Acceso: para el acceso al edificio principal, existen dos rampas que van del acceso a la explanada y a la biblioteca y a las aulas del primer piso, ambas cuentan con el símbolo internacional pintado en el piso y la rugosidad requeridas, sin embargo, no cuentan con pasamanos en ambos lados de las rampas; asimismo, existe una tercer rampa localizada en el estacionamiento, pintada de color azul; en la cafetería se localiza ubicada otra rampa cuya pendiente se encuentra muy inclinada y con una curva cerrada y estrecha, siendo necesario un pasamanos para su apoyo así como una superficie firme antiderrapante.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Para ingresar al edificio de biotecnología es necesaria una rampa toda vez que la entrada es obstruida por un escalón; para ingresar al edificio de ingeniería, polímeros y alimentos se encuentra ubicada una rampa que no cuenta con simbología y se encuentra en malas condiciones, no tiene superficie firme ni antiderrapante ni pasamanos en ambos lados de la rampa, existe otra rampa para ingresar al edificio de análisis instrumental, que si bien cuenta con la simbología internacional, tiene una pendiente muy inclinada, haciendo imposible que una persona en silla de ruedas pueda desplazarse por si misma, siendo necesario un pasamanos para su apoyo.

Cabe destacar que se encuentra una obstrucción en el paso del edificio que alberga las áreas ingeniería, bioquímica, polímeros y alimentos pues se encuentra una tapa de metal correspondiente a una estación de luz o agua que sobresale de la superficie.

El edificio de ingeniería bioquímica cuenta con puertas de poco espacio para su ingreso, por tratarse de un laboratorio con maquinas de gran volumen, éstas solo se encuentran delineadas con una línea amarilla pintada en el suelo como medida preventiva, sin embargo, para una persona con discapacidad visual es necesario que estas líneas cuenten con algún tipo de rugosidad para su prevención, además las escaleras de ingreso ocupan gran parte de la superficie del camino impidiendo el libre tránsito para una persona con este tipo de discapacidad.

Los edificios que albergan la Facultad de Ciencias Químicas cuentan con dos y tres pisos, siendo las escaleras su único acceso a la planta alta, escaleras que no cuentan con cinta antiderrapante.

El área de oficinas académicas y administrativas de la facultad se encuentra ubicada en el segundo piso; siendo las oficinas académicas, servicio social y prácticas profesionales muy amplias para su desplazamiento, no siendo así en la oficina administrativa que es muy estrecha.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El área de posgrado de la facultad cuenta con superficie plana y tiene espacios de libre circulación.

El área de estacionamiento cuenta con un cajón exclusivo para personas con discapacidad, el cual se encuentra mediante un señalamiento identificado con el logo internacional, sin embargo, su rampa para acceso a la banqueta no cuenta con la simbología ni pasamanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a todas las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

".....En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.....”

Así las cosas, a partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;”

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”

Es evidente entonces, que las obligaciones impuestas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue firmada por México el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año, así como por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo de 2011, es obligación de las autoridades tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Las políticas en materia de discapacidades deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*
 - II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*
 - III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.*
- Elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas.....”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

"Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio."

"Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

III.

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII a XIII.

XIV. Educación Inclusiva. Aquella que propicia la inclusión y participación de personas con discapacidad en los planteles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media terminal, media superior, superior, universitaria y posgrado, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XV a XVI.

XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”

“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;*
- II. Los organismos públicos autónomos;*
- III. Los ayuntamientos.”*

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

a).....

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”

“Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;

II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda “USO PREFERENTE”;

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”

“Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.....

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.”

“Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;*
- III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y*
- IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”

“Artículo 34º.- El derecho de las personas con discapacidad al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, tiene las finalidades siguientes:

- I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II. Mejorar su calidad de vida; y,*
- III. Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho.”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”

“Artículo 50º.- Todas las instituciones que den atención al público deberán contar con medios electrónicos para la recepción de quejas, con el objeto de que personas con discapacidad auditiva puedan hacer llegar sus peticiones.

Artículo 69º.- En el Estado de Coahuila, se reconoce de interés público, que toda persona con discapacidad pueda acceder al uso de un perro guía o animal de servicio; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

.....

Artículo 71º.- Tendrán la categoría de lugares de libre acceso a las personas con discapacidad en compañía de sus animales de servicio, los siguientes:

I. a III.

IV. Los edificios públicos, cuyo acceso no se encuentre prohibido o restringido al público en general.

V. Los centros educativos, deportivos y de salud, públicos y privados de todos los niveles y grados, modalidades y especialidades.....

VI. a IX.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

X. En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.

.....

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:

".....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas....."

El Artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

"ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado."

Sin embargo, a la fecha de la presente, no se han realizado las adecuaciones y ajustes razonables en la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Coahuila, además que no se ha cumplido con el requerimiento de un servidor público con conocimiento de lenguaje de señas, violentando con ello las disposiciones de la Ley, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que las instituciones públicas deben establecer mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no solo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una institución educativa, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar activa y proactivamente en la vida de esa comunidad universitaria en que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

barreras. La Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que toda institución tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, por tratarse de normatividad de observancia general, obligaciones que, en esencia, son las siguientes:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están construidos realizar los ajustes razonables.
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Cuando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad y, en ese sentido, es importante se cuente con una cultura y sensibilidad por la ciudadanía hacia las personas con discapacidad y, por ello, adquiere especial importancia implementar programas para el respeto y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

protección de los derechos humanos de las personas que presenten algún tipo de discapacidad tendientes a establecer una cultura social sobre ello.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen a la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Coahuila, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión a dicha institución de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Universidad Autónoma de Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones físicas y de infraestructura en que se encuentra el edificio de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada se:





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva;
- Se adecue el servicio de sanitarios para personal de la Facultad de Ciencias Químicas, así como para los alumnos, respecto a la accesibilidad de personas con discapacidad, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad; y
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicanas, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento, entorno urbano y los espacios públicos.

SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite o servicio, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior de la autoridad señalada, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

